



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Marzo siete (7) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	DECLARATIVO DE LEY 54 DE 1990
Demandante:	ROSA ENITH SUAREZ BAQUERO.
Demandado:	ESAU ANTONIO SILVA RODIRGUEZ.
Providencia:	Auto interlocutorio Nro. 32 de 2022.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00119-00
Decisión:	Rechaza la demanda. -

Mediante auto de fecha diciembre 23 de 2021, notificado a la parte demandante el 28/12/2021 a través del correo electrónico suministrado, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia a fin de que se corrigiera los siguientes defectos señalados expresamente:

1º) Se solicitó dar cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, norma que señala que, en cualquier jurisdicción, salvo que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se enviará físicamente y aportar prueba de ello.

2º) Como se está demandando a una persona fallecida, lo que no acepta nuestra legislación por cuanto a la luz del art. 87 del CGP la demanda debe dirigirse en contra de los herederos determinados si se conocen y los indeterminados se solicitó dirigir la demanda contra herederos determinados si se conocen, y/o indeterminados, aportando el nombre, dirección, correo electrónico y la prueba que acredite tal calidad.

Se concedió 5 días para subsanar las deficiencias evidenciadas y pese a ello la misma no fue corregida por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 90 del CGP deviene su rechazo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de ley 54 de 1990 por no haber sido subsanada oportunamente. -

SEGUNDO: Hágase devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone anotar en los libros radiadores que este despacho lleva, el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d226ba38ad1d74f4051b55d9d70c7633199a87892d0e9d783f1e767b88c8c834

Documento generado en 07/03/2022 01:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>